

7266001-

Haga clic en referencias para obtener más detalles

Pereira, 13 de mayo de 2015

**MEMORANDO**

**PARA:** DR. JOSE MIGUEL AGUIRRE  
Grupo de Comunicaciones  
Ministerio de Trabajo  
Carrera 14 No. 99-33  
Bogotá D.C.

**DE:** COORDINADORA GRUPO PIVC Y RC-C

**ASUNTO:** Solicitud de publicación en página web jaguirre@mintrabajo.gov.co

Por medio del presente, me permito solicitarle se sirva adelantar las gestiones pertinentes con el fin de realizar la publicación en la página web del Ministerio del Trabajo del siguiente acto administrativo y de su correspondiente fijación por aviso:

1 Notificación por aviso del 06 al 12 de mayo de 2015, al señor GUSTAVO ALFONSO SARMIENTO TRIVIÑO, Presidente Sindicato Nacional de Trabajadores de las Cajas de Compensación Familiar –SINTRACOMFAMI-, ubicado en la Manzana 14 Casa 6 Barrio el Poblado Segunda Etapa. Calle 22 No. 4-40 sede servicios comfamiliar. calle 29 No. 4-33, Conjunto Residencial Coralina, Manzana 4 Casa 17 Pereira Risaralda.

2 Auto 00932 del 22 de abril de 2015 Por medio del cual se decide una solicitud de suspensión

Lo anterior, de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente

  
LINA MARCELA VEGA MONTOYA

Transcrito Ma. Del Socorro S.  
Elaboro Ma. Del Socorro S.  
Revisó/Aprobó Lina Marcela V.

Información: Coordinación de Gestión Administrativa del Departamento de ICICS -PARE- > URL: <http://portal.minsitrio.gov.co>

## AUTO No. 00932

## POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN.

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación, de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y el Procedimiento IVC-PD-20 y teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES

Que mediante oficio No. 03825 del 30 de julio de 2014, el señor **GUSTAVO ALFONSO SARMIENTO TRIVIÑO** y el señor **PAULO CESAR OSORIO G**, Presidente y secretario, del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR SINTRACOMFAMI**, presentaron denuncia y solicitud de investigación contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA, COMFAMILIAR**, visto en folios 1 al 36.

Mediante auto No. 01101 del 4 de agosto de 2014 la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control ordenó iniciar procedimiento de intervención de negativa a negociar contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA, COMFAMILIAR**, ubicado en la avenida circunvalar No. 3-01, representado legalmente por el señor **JESUS MAURIER VALENCIA HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10 074 409 y comisionó a la abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para practicar las diligencias ordenadas y las demás que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la averiguación (Folios 37 al 38).

Mediante oficio Nro. 02434 del 8 de agosto de 2014, se comunicó al representante legal señor **JESUS MAURIER VALENCIA HERNANDEZ** el auto antes mencionado, de la misma manera mediante oficio No. 02435 del 8 de agosto de 2014, se comunicó a los señores **GUSTAVO ALFONSO SARMIENTO TRIVIÑO** y el señor **PAULO CESAR OSORIO G**, Presidente y secretario del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR SINTRACOMFAMI**, siendo notificado personalmente el día 14 de agosto de 2014, visto a folios 39 al 41.

Posteriormente mediante oficios números 2507 y 2508 del 13 de agosto de 2014, se citan a los señores arriba mencionados para que se presenten en este despacho el día 21 de agosto del presente año para realizar audiencia, vistos a folios 42 al 44, el día 20 de agosto de 2014 mediante oficio número 04220, el representante legal señor **JESUS MAURIER VALENCIA HERNANDEZ**, presentó excusa por escrito pues ya contaba con compromisos laborales para la fecha de la audiencia, visto a folios 45 y 46 del expediente. Así las cosas, el día 26 de agosto de 2014 en horas de la mañana, este despacho realizó audiencia, visto a folios 67 al 68 del expediente.

Mediante oficio No. 7266001-03153 la suscrita inspectora comisionada le solicitó al señor **GUSTAVO SARMIENTO** el listado de trabajadores que forman parte del sindicato de **SINTRACOMFAMI** y copia del acta de asamblea de **SINTRACOMFAMI** donde se aprueba el pliego de peticiones, documentos que nunca fueron presentados y los cuales servían para observar la legalidad del pliego de peticiones.

interno No. 05263 argumentando: "le informo que **COMFAMILIAR RISARALDA** no posee listado o información relacionada con la Subdirectiva Seccional **SINTRACOMFAMI** que le permita saber quiénes son sus afiliados para realizarles descuentos "

En la fecha relacionada en el párrafo anterior se le solicitó al Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano del Ministerio del Trabajo copia del paquete de **SINTRACOMFAMI**, documentación que fue debidamente revisada por este Despacho, consistente en el depósito de la Subdirectiva **SINTRACOMFAMI** y a folios siguientes se observan varias renunciaciones de los miembros de dicho sindicato, visto a folios 92 al 103.

El día 21 de Noviembre de 2014 se envió por parte de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control al Director de esta Dirección Territorial con el fin de que con base en sus competencias citara a mesa de diálogo a las partes involucradas en el conflicto con el fin de que se pudiera iniciar las conversaciones sobre el pliego de peticiones presentado por la Subdirectiva Sintracomfami.

El día 25 de Noviembre de 2014 se envió al Sindicato Nacional de Trabajadores de las cajas de compensación familiar **SINTRACOMFAMI**, ubicado en la calle 42 No. 41-39, oficio en el cual se solicitó el listado de trabajadores que forman parte del sindicato Sintracomfami, copia del acta de la Asamblea de Sintracomfami donde se aprueba el pliego de peticiones.

El día 17 de Diciembre de 2014 mediante radicado interno No. 6801 la líder de gestión humana de Comfamiliar Risaralda adjuntó copia de la demanda presentada el día 16 de Diciembre de 2014 la cual quedó radicada en el Juzgado primero laboral de Pereira solicitando la cancelación de la personería jurídica de la Subdirectiva Seccional Sintracomfami Risaralda.

Para el día 22 de Diciembre de 2014 se citó a las partes con el fin de llevar a cabo mesa de diálogo, sin embargo el representante legal de Comfamiliar Risaralda presentó excusa adjuntando copia de un ticket aéreo y solicitud de aplazamiento de dicha diligencia.

El día 22 de Diciembre de 2014 se envió al Sindicato Nacional de Trabajadores de las cajas de compensación familiar **SINTRACOMFAMI**, ubicado en la calle 42 No. 41-39, oficio en el cual se solicitó el listado de trabajadores que forman parte del sindicato Sintracomfami, copia del acta de la Asamblea de Sintracomfami donde se aprueba el pliego de peticiones.

Para el día 02 de Enero de 2015 se citó a las partes con el fin de llevar a cabo mesa de diálogo, sin embargo, el representante legal de Comfamiliar Risaralda presentó excusa adjuntando copia de un ticket aéreo y solicitud de aplazamiento de dicha diligencia.

Finalmente para el día 08 de Enero de 2015 se llevó a cabo mesa de diálogo entre las partes, sin embargo, el representante legal de Comfamiliar Risaralda se negó a iniciar las conversaciones sobre el pliego de peticiones presentado por la Subdirectiva de Sintracomfami.

Mediante Resolución número 00009 de 2015, este despacho decide sancionar a la empresa **COMFAMILIAR, RISARALDA**, identificada con Nit. 891 480 000-1 ubicado en la avenida circunvalar Nro. 3-01 en la ciudad de Pereira, representado legalmente por el señor **JESUS MAURIER VALENCIA HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10 074.409.

Posteriormente, mediante radicado interno Nro. 1047 del 25 de febrero de 2015, el apoderado especial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA, COMFAMILIAR**

Finalmente, mediante radicado interno 1321 del 6 de marzo de 2015, el apoderado especial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA, COMFAMILIAR RISARALDA, doctor GABRIEL JAIME VALLEJO CHUFI, solicitó la suspensión inmediata de la investigación administrativa laboral y acto administrativo que impuso una sanción a COMFAMILIAR RISARALDA.

### CONSIDERACIONES

En relación con la solicitud de suspensión inmediata es indispensable traer a colación lo manifestado por el doctor GABRIEL JAIME VALLEJO CHUFI, así:

*"...me permito solicitar la suspensión inmediata de la investigación administrativa laboral y acto administrativo que impuso una sanción a COMFAMILIAR RISARALDA contenida en el acto administrativa objeto del recurso, hasta tanto no se produzca el fallo de fondo del proceso ordinario laboral interpuesto en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla en contra del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR "SINTRACOMFAMI", con número de radicación 2015-0006500, por cuanto dicha actuación tiene una incidencia directa sobre la investigación administrativa laboral y el acto administrativo objeto del recurso.*

*Amparo la presente solicitud, en virtud del numeral 2 del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil que por expresa remisión hace el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo."*

Con base en lo expuesto, es menester transcribir el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil el cual dispone:

*"Artículo 170. Suspensión del proceso. El juez decretará la suspensión del proceso*

- 1. Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en el haya de influir necesariamente en la decisión del civil, a juicio del juez que conoce de este.*
- 2. Cuando la sentencia que deba dictarse en un proceso, dependa de lo que deba decidirse en otro proceso civil que verse sobre cuestión que no sea procedente resolver en el primero, o de un acto administrativo de alcance particular cuya nulidad esté pendiente del resultado de un proceso contencioso administrativo, salvo lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio y en cualquiera otra ley*

*No obstante el proceso ejecutivo no se suspenda por que exista un proceso ordinario\* iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción*

- 3. Cuando las partes la pidan de comun acuerdo, por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda*

*Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación, para continuar el trámite de los demás*

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los casos previstos en este Código, sin necesidad de decreto del juez" (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

este Despacho, no es viable resolver tales recursos sin que se haya tomado una decisión de fondo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla.

Lo anterior obedece a que solo el Juzgado Laboral tiene la competencia para cancelar la personería jurídica, disolviendo y liquidando la Organización SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR "SINTRACOMFAMI" –Subdirectiva Pereira- aclarando que para este Despacho es fundamental conocer tal decisión pues de la legalidad o ilegalidad a partir de la fundación del sindicato depende el confirmar, modificar o revocar la Resolución No. 00009 del 16 de enero de 2015.

Es menester aclarar que el día 16 de diciembre de 2015 la empresa COMFAMILIAR RISARALDA, presentó demanda radicada en el Juzgado Primero Laboral de Pereira, presentando copia a este despacho el día 17 de diciembre de 2015 mediante radicado interno No. 06801, posteriormente se presentó dicha demanda ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla. Juzgado competente para resolver las peticiones de la entidad demandante

Teniendo en cuenta que reposa en el expediente prueba de la demanda interpuesta ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla con número de radicación 2015-0006500 y que la decisión de la misma incide en la decisión de los recursos, este despacho,

#### RESUELVE

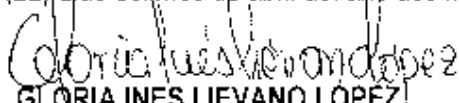
**PRIMERO: SUSPENDER** la decisión de los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución No. 00009 del 16 de enero de 2015 hasta que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla se pronuncie de fondo sobre la demanda en contra del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR "SINTRACOMFAMI" –Subdirectiva Pereira-

**SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes, que contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación ante la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

  
**GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

## NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR GUSTAVO ALFONSO SARMIENTO TRIVIÑO, PRESIDENTE SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR -SINTRACOMFAMI- CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso 6 de mayo de 2015

Numero y fecha del acto administrativo a notificar Auto 00932 del 22 de Abril de 2015 Por medio del cual se decide una solicitud de suspensión.

Persona (s) a notificar AL SEÑOR GUSTAVO ALFONSO SARMIENTO TRIVIÑO, PRESIDENTE SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR -SINTRACOMFAMI-

Dirección numero de fax o correo electrónico de notificación: Manzana 14 Casa 6 Barrio El Poblado Segunda Etapa, Calle 22 No 4-40 sede servicios Comfamiliar, Calle 29 No 4-33, Conjunto Residencial Coralina Manzana 4 Casa 17

Funcionario que expide el acto administrativo GLORIA INES LIEVANO LOPEZ, INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 6 de mayo de 2015

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**

Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 12 de mayo de 2015

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**

Auxiliar Administrativa